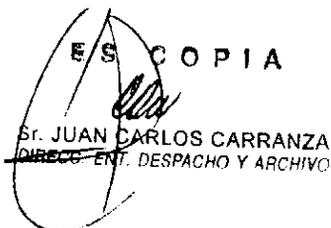




Universidad Nacional de Río Cuarto



VISTO, el objetivo expuesto en la Resolución C.S. N° 197/91 Y 016/94 del Expediente N° 65.143, por la cual se exime del pago de aranceles a los Docentes y Becarios de la Universidad Nacional de Río Cuarto, correspondientes a cursos que integran su "Programa de Carrera de Posgrado", y

CONSIDERANDO:

Que la excepción del pago de aranceles se estableció, en el marco de una política de formación en el nivel académico de posgrado, del plantel Docente de la Universidad, expuesta en la Resolución C.S. N° 170/93.

Que por tratarse de un objetivo institucional tendiente a propender a mayores niveles de excelencia en la enseñanza de grado y en la investigación científica, se resolvió por Resoluciones del Consejo Superior N° 197/91 y 016/94 "la excepción de pago de aranceles a los Docentes y Becarios internos y/o externos de la U.N.R.C. cuando los cursos integran su programa de Carrera de Posgrado".

Que hasta el año 2001, 432 Docentes (34%) han culminado una Carrera de Posgrado, y 466 Docentes (37%) se encuentran realizando una Carrera de Posgrado con diversos estados de avance.

Que el objetivo puesto de manifiesto en la Resolución C.S. N° 170/93 en parte se ha cumplido y en parte está en vía de cumplirse.

Que es necesario buscar un equilibrio entre la demanda de primera formación de posgrado y las reales posibilidades presupuestarias actuales. Esto involucra a los Docentes que aún no tienen título de posgrado y a la nueva oferta de Carreras que diseñan las cinco Facultades y que requerirán apoyo presupuestario de la Escuela de Posgraduación, resguardando de esta manera la igualdad de oportunidades.

Que en la concepción de "Formación Continua", los docentes pueden aspirar legítimamente a continuar su formación de cuarto nivel.

Que aquellos docentes que tenían o han tenido una primera titulación de posgrado y en consecuencia cumplieron con lo establecido en la Resolución C.S. N° 170/93 y han recibido apoyos institucionales en forma de licencias con goce de haberes, reducción de carga horaria presencial en las Facultades, aportes económicos para afrontar pago de aranceles o pasajes, viáticos, etc., no podrán beneficiarse con la excepción del pago de aranceles y matrícula, o recibir apoyos institucionales, cuando se inscriban en una nueva carrera de posgrado.



Universidad Nacional de Río Cuarto

Que aquellos docentes que han concluido con el cursado de una nueva Carrera y adeudan el Trabajo Final o Tesis o tienen el 50% o más de los cursos, seminarios y otras actividades aprobadas: no podrán beneficiarse con la excepción del pago de aranceles y matrícula, o recibir apoyos institucionales, cuando se inscriban en una nueva carrera de posgrado.

Que ha intervenido la Comisión de Enseñanza de este Organo de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional.

EL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E :

ARTICULO 1° -Los docentes de la Universidad Nacional de Río Cuarto graduados de una Carrera de Posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado) que continúen su formación en el cuarto nivel, no podrán beneficiarse con la excepción del pago de aranceles y matrícula, o recibir apoyos institucionales, cuando se inscriban en una nueva carrera de posgrado.

ARTICULO 2° -Los docentes de la Universidad Nacional de Río Cuarto que hayan concluido con el cursado de una Carrera y adeuden el Trabajo Final o Tesis o tienen el 50% o más de los cursos, seminarios y otras actividades aprobados: no podrán beneficiarse con la excepción del pago de aranceles y matrícula, o recibir apoyos institucionales, cuando se inscriban en una nueva carrera de posgrado.

ARTICULO 3° -Las situaciones no contempladas en los alcances de esta Resolución serán analizadas y resueltas por el Consejo Académico de la Escuela de Posgraduación.

ARTICULO 4° -Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS

RESOLUCION N°

019

Prof. JUAN J. BUSSO
SECRETARIO GENERAL

Prof. LEONIDA CHOLAKY SOBARI
RECTOR



Universidad Nacional de Río Cuarto

VISTO, el Proyecto presentado por la Dirección de Posgrado de esta Universidad, tramitado por expediente N° 82.656; referido a la devolución de Ayudas Económicas Individuales otorgadas para realizar Carreras de Posgrado fuera de la Universidad Nacional de Río Cuarto, por parte de Docentes y No Docentes, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente según la solicitud del agente y la disponibilidad de fondos por parte de la Escuela de Posgraduación de la Universidad Nacional de Río Cuarto, se vienen realizando aportes al Personal Docente y No Docente para realizar Carreras de Posgrado fuera de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que existe un importante número de personas que no concluye sus carreras y que este hecho no esta en concordancia con el objetivo personal, que da base al pedido cual es realizar sus estudios para su titulación, y por otro con los objetivos institucionales que son propender a los mayores niveles de excelencia por parte de los miembros de la Universidad Nacional de Río Cuarto en el marco de una política de formación del nivel académico.

Que esta intencionalidad se cita en Resoluciones Consejo Superior, en relación a la formación de Docentes y No Docentes por ejemplo 197/71, 170/93, 016/94, 019/02, 174/05 y concordantes.

Que es importante el porcentaje de Docentes de la Universidad Nacional e Río Cuarto que no terminan sus Carreras de Posgrado en otras Universidades y en algunas de nuestras Facultades, desvirtuándose de este modo la inversión económica que hace la Universidad.

Que contamos con antecedentes que por Resolución 268/04 se aprueba el Régimen General de Licencia para el Personal Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto en el cual en el Anexo II se predetermina el formato de un contrato para la devolución de los importes correspondientes a los sueldos netos percibidos durante el tiempo de licencia en el supuesto de incumplimiento.

Que no están contemplados en la normativa actual de la Universidad Nacional de Río Cuarto el caso de devolución de los montos percibidos por los agentes en concepto de ayudas económicas individuales, para realizar carreras de posgrado fuera de la Universidad Nacional de Río Cuarto, por lo cual se puede o no solicitar la licencia referida.

Que se trata de fondos de carácter público y por tanto su aceptación genera la obligación de rendir cuenta de los mismos y del uso que de ello se hace:

Que la Universidad Nacional de Río Cuarto en vista de las consideraciones anteriores y fiel a su política de formación, sigue ayudando a sus docentes (a los que en el año 2005 se ha agregado el



Universidad Nacional de Río Cuarto

Personal No Docente) para sus Carreras de Posgrado, aún en un marco de restricción presupuestaria.

Que la presentación de este proyecto cuenta con la aprobación por parte del Consejo de la Escuela de Posgraduación con fecha 2 de mayo de 2006.

Que es imprescindible contar con la mayor cantidad de graduados toda vez que a los fines de la consecución del posgrado es necesario tener masa crítica local de un 50% de los Profesores estables, para carreras que presentan acreditación y/o categorización.

Que en vista a las consideraciones precedentes es pertinente normar en relación a la solicitud de las Ayudas Económicas para realizar Carreras de Posgrado fuera de la Universidad Nacional de Río Cuarto y su devolución en caso de incumplimiento.

Que a los fines de completar los extremos necesarios para la acreencia de la suma pertinente, el agente deberá suscribir un nuevo formato de compromiso.

Que se ha expedido la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Consejo Superior.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el Artículo 5° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR

R E S U E L V E :

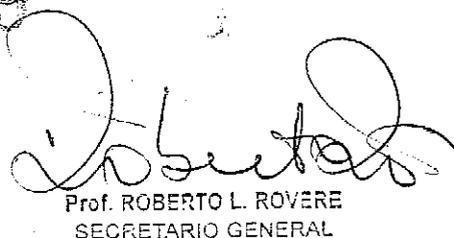
ARTICULO 1° - Determinar que a partir de la fecha, todo Personal Docente y No Docente que perciba Ayudas Económicas Individuales para realizar Carreras de Posgrado fuera de la Universidad Nacional de Río Cuarto, deberá acordar con el compromiso que como Anexo I forma parte de la presente.

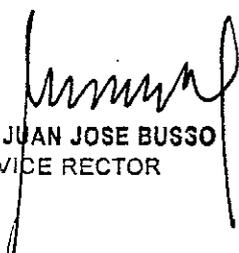
ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

RESOLUCION N°

109


Prof. ROBERTO L. ROVERE
SECRETARIO GENERAL


Prof. JUAN JOSE BUSSO
VICE RECTOR



ANEXO I RESOLUCION N°

109

--- Entre la Universidad Nacional de Río Cuarto, representada en este acto por el Señor Rector Con domicilio en Ruta Nacional N° 36 Km. 601 y en adelante LA UNIVERSIDAD, Y el Señor, en adelante EL CONTRATANTE, con domicilio en convienen en celebrar el siguiente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que LA UNIVERSIDAD otorga AL CONTRATANTE, apoyo económico para la realización de la Carrera:, que se cursará en durante los años lectivos por un monto total de pesos según se autorizará por Resolución Rectoral N° Dicho monto será abonado anualmente y será por un monto total no superior a

SEGUNDO: Que consecuentemente con lo expuesto EL CONTRATANTE se compromete a realizar la carrera determinada en la cláusula anterior dentro de los términos regulares establecidos en el plan de estudios pertinentes a la misma y con las prórrogas que otorgare y/o la que establece la normativa vigente, término que será de vencimiento automático y sin ninguna intimación previa por parte de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

TERCERO: En el supuesto de incumplimiento por parte del contratante de la obligación contraída según la cláusula precedente se obliga a devolver a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO el importe correspondiente a la suma percibida por la Escuela de Posgraduación de la Universidad Nacional de Río Cuarto, con mas el interés de la tasa pasiva promedio que publique el Banco Central de la República Argentina o en caso de suspensión o interrupción o cesación de esa publicación a la tasa pasiva promedio mensual del Banco de la Nación Argentina. En caso de no estar vigentes algunas de las publicaciones precitadas, se actualizará la deuda según el índice de precios al consumidor nivel general de la Capital Federal.

CUARTA: El Sr. D.N.I. N° con domicilio especial a los fines del presente contrato en se constituye en fiador solidario y principal pagador de la obligación contraída por el contratante del presente, hasta su efectivo pago y con todos los gastos que demandare su devolución. Quedando expresamente determinado, que la garantía deberá se hipotecaria o personal. Para el caso de la última el fiador no deberá tener relación de dependencia con la Universidad Nacional de Río Cuarto. Para todos los efectos legales las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Río Cuarto.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Cuarto a los días del mes de del año 2006.


Prof. ROBERTO L. ROVERE
SECRETARIO GENERAL


Prof. JUAN JOSE BUSSO
VICE RECTOR



Universidad Nacional de Rto. Cuarto

VISTO, las actuaciones obrantes en Incidente N° 41.898-13, correspondiente al Proyecto presentado por el Consejero No Docente, Señor José Luis MARTINEZ referido a introducir ciertas modificaciones sobre el Artículo 45° de la Resolución C.S.N° 012/01 - Licencias Extraordinarias y Justificaciones a la modificación de la Resolución Consejo Superior N° 012/01, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado a fojas 1, se propone efectuar modificaciones en cuanto a incorporar en los contenidos del citado Artículo y como Inc. j), los requisitos inherentes a licencias "Por razones de estudio de Posgrado..."

Que avocada la Comisión de Interpretación y Reglamento de éste Órgano de Gobierno al análisis de dicho Proyecto, la misma considera pertinente realizar modificaciones y ampliaciones al proyecto original, incorporando también como Inc. k), los aspectos relacionados a otorgar permiso al Personal No Docente en carácter de "Comisión de Servicios", para realizar Cursos de Perfeccionamiento, pasantías, etc.

Que a fojas 30 del citado incidente se ha expedido la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Dictámen N° 6494.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 5° Inc. 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1°- Modificar el Título -5- Tiempo de Trabajo - Ap. Licencias Extraordinarias y Justificaciones - Artículo 45° de la Resolución C.S. N°012/01, en lo referente a introducir en los alcances del referido Artículo y como Incisos j) y k) los contenidos que se indican en el Anexo -I- de la presente.

ARTICULO 2°- Disponer que lo resuelto por el Artículo 1° de la presente, tendrá vigencia a partir de la fecha.

ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

RESOLUCION N°

168

PROF. MARCELO RUIZ
RECTOR

PROF. PABLO GALIMBERTI
Secretario General



j) "Por razones de estudio de postgrado". El personal No Docente podrá solicitar Licencia con goce de haberes para realizar estudios de postgrado ya sea a nivel de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- Fundamentar el nivel de estudios de postgrado motivo de su alejamiento temporario, el cual deberá redundar en beneficio de la Institución.
 - Presentar un plan de actividades a desarrollar durante el periodo de licencia.
 - Tener el aval del área y/o dependencia y acuerdo de esta para asumir las actividades laborales del agente solicitante, mientras se encuentre en licencia con goce de haberes.
 - Comprometerse a permanecer en la Universidad, una vez finalizada la licencia para realizar estudios de postgrado, por un periodo minimo igual al doble del tiempo por el cual haya usufructuado como Licencia Con Goce de Haberes. Caso contrario deberá reintegrar el importe correspondiente a los sueldos netos percibidos durante el tiempo que permanecio en uso de la licencia de referenda, debiendo suscribir un contrato en el que deberá quedar determinado el tipo de garantía ofrecida por el Contratante (ya sea hipotecaria u otra modalidad que se acuerde con la Universidad), con más el interés a la tasa pasiva promedio que publique el Banco Central de la República Argentina o, en caso de suspension o interrupcion o cesación de esa publicación a la tasa pasiva promedio mensual del Banco de la Nation Argentina, desde el vencimiento del plazo de pago pactado y hasta el efectivo pago devengado por mes o fracción. Para la hipótesis que se presten parcialmente los servicios, el tiempo faltante deberá reintegrarse proporcionalmente. Cualquier situación no contemplada en el contrato y que genere situaciones controversiales referidas a la modalidad del reintegro del importe correspondiente a los sueldos netos percibidos, será dirimida en última instancia por el Consejo Superior de la universidad.
 - Este tipo de Licencia podra otorgarse por un periodo maximo de hasta (2) años y siempre que cuente con dos (2) años de antigüedad ininterrumpida de prestación de servicios en esta Universidad.
- k) Podra otorgarse permiso al personal No Docente con caracter de "Comisión de Servicios" para realizar cursos de perfeccionamiento, pasantias, entrenamiento y otras actividades, pudiendo reconocer o no, los gastos de traslado y de viático, ello de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.


PROF. MARCELO RUIZ
RECTOR


PROF. PABLO GALIMBERTI
Secretario General